

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-4352 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0432
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO (D) DE LA CIUDAD DE PEREIRA, EL ARQ. JUAN DIEGO RESTREPO CALLE, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EL DECRETO 1077 DE 2015, Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N° 011223 DE DICIEMBRE 3 DE 2025,

CONSIDERANDO

- A. Que los señores **MARTHA ORLANCY RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **42125258** y **JOSE HUBER GRAJALES RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **10198129**, solicitaron **Reconocimiento de la existencia de la edificación** ubicada en la **CALLE 82A #31-10 MZ 19 CS 5 ALTAVISTA**, ante este Curador.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el trámite quedo radicado en legal y debida forma el **24 de junio de 2025**
- C. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **JUAN CARLOS GALLEGO GALVIZ con Matrícula Profesional N.º A178102022-1093221876**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- D. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **RAMON ANIBAL OSPINA PATIÑO**, con Matrícula Profesional No. 17202-30185CLD, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- E. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtío el proceso de citación a vecinos, los cuales no se hicieron parte del trámite.
- F. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día 04 de noviembre de 2025.
- G. Que el solicitante acredito los pagos correspondientes a expensas e impuesto de delineación urbana de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día 19 de diciembre de 2025.

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-4352 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0432
NUEVA

RESUELVE

Artículo 1° Reconocer la existencia de la EDIFICACION RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y COMERCIAL (1 Local) DOS PISOS, con un área total construida de 65.56 m² (área residencial 56.14 m² – área comercio: 9.42 m²), ubicada en la **CALLE 82A #31-10 MZ 19 CS 5 ALTAVISTA**, identificado con ficha catastral N° **660010109000009350013000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-188294**, con un área superficial de 35.60 m², propiedad de los señores **MARTHA ORLANCY RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **42125258** y **JOSE HUBER GRAJALES RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **10198129**.

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA DEL LOTE	35.60
ÁREA LIBRE 1° PISO	3.20
ÁREA CONSTRUIDA 1° PISO	32.40
ÁREA VIVIENDA 1° PISO	22.98
ÁREA COMERCIO 1° PISO	9.42
ÁREA CONSTRUIDA 2° PISO	33.16
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	65.56
ÁREA A RECONOCER	65.56

Artículo 2° En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción.

Artículo 3° De acuerdo al Artículo 2.2.6.4.11 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

Artículo 4° De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

Artículo 5° Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

Centro Comercial Alcides Arévalo Local 305 Tel 606 3354513 -606 3359704



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-4352 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0432
NUEVA

"ARTICULO 2.2.6.12.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en diciembre 24 del 2025

JUAN DIEGO RESTREPO C.
JUAN DIEGO RESTREPO CALLE
Curador Urbano 1 (D)